



Tenjo Cundinamarca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 25799408900120230007400.

ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra el proceso al Despacho, para resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de abril de 2023, impetrado por el Dr. JULIAN FELIPE GALINDO ACERO.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente por intermedio de apoderado, el cual fundamenta el recurso en que no se debió indicar auto de rechazo, en el hecho que en la demanda no se acompañó el poder y no reunía los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso y por lo tanto procedió al rechazo de plano de la demanda.

CONSIDERACIONES

El Recurso de reposición está destinado a que el funcionario judicial que conoce del proceso revise su decisión, con el fin de enmendar aquellos errores que ameriten la revocación total o parcial de la providencia.

En este caso en concreto, se advierte que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término y una vez revisado el auto proferido además del expediente, este despacho se percata que incurrió en un error al no hacer la debida inadmisión de la demanda de la referida providencia de fecha 24 de abril de 2023.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto atacado de fecha 24 de abril de 2023.

SEGUNDO: El auto de fecha 24 de abril de 2023 se corrige y se expide de la siguiente manera:

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Restitución de bien inmueble arrendado de Mínima Cuantía, propuesta por NÉSTOR HERNANDO GALINDO MURILLO A través de apoderado judicial, en contra de PIERRE RENATO MONTENEGRO POVEDA.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento VERBAL SUMARIO previsto en el Libro Tercero, Título I, capítulo II, artículo 384 del CGP.



TERCERO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 remitiendo la demanda, anexos y auto admisorio a la parte ejecutada, quien se entenderá notificada como lo estipula la mencionada ley, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío de los documentos; previa advertencia que disponen de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor JULIAN FELIPE GALINDO ACERO C.C 80.178.679 de Bogotá con TP. 142.575 del C.S de la J.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS 257994089001202300105

Atendiendo el informe secretarial y una vez realizado el respectivo control de legalidad en el mismo, se evidencia en el juramento estimatorio la cuantía por un valor de 283.000.000.000, por lo que la competencia para conocer del presente asunto no correspondería a este Juzgado, teniendo en cuenta que la cuantía a la asciende en el presente proceso es conforme al juramento estimatorio y conforme al artículo 25 del C.G.P. inciso el cual nos indica cuales son los procesos de menor cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que exceda el equivalente a 40 salarios mínimos, sin exceder el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Citando para el presente asunto que nos atañe el cual es un proceso verbal de adjudicación de apoyos, conforme al artículo 26 numeral 1 habla que la cuantía en procesos verbales sumarios la cuantía se determinara por el valor de todas las pretensiones.

Así las cosas, este Despacho carece de competencia para conocer de las presentes diligencias por factor cuantía, por cuanto dando aplicación a la norma en comento, es el juez Civil del Circuito de Funza quien deberá conocer del proceso, en el presente asunto. En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en el presente proceso verbal sumario de pertenencia de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS SOLICITANTE EXCELINO FARAON REYES ACOSTA Y LUZ DARY REYES DUARTE**

SEGUNDO: REMITIR el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado de Civil del Circuito de Funza - Cundinamarca.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS 257994089001202100319

Visto el informe secretarial y revisadas las actuaciones dentro del referido proceso, conforme al artículo 599 C.G.P. procédase con el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 375-77177. Por lo que, para darle cumplimiento a dicho proveído, se dispone:

Comisionar con amplias facultades legales al Juzgado 01 Civil Municipal de Cartago-Valle local de la zona respectiva para adelantar la mencionada diligencia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso para adelantar el secuestro del bien inmueble embargado de propiedad de GUSTAVO ADOLFO MORENO ROQUE C.C 80 039 867, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-77177, conforme consta en el certificado de libertad y tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago- Valle, para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la comisión, inclusive la de revelar, designar secuestre y fijar honorarios a este.

El comisionado le comunicará la designación al secuestre y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con la constancia de recibido.

Se requiere a la parte actora para que proceda a diligenciar el despacho comisorio mencionado y acredite tal hecho.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS 257994089001202100319

Visto el informe secretarial y revisado el memorial aportado por la apoderada de la parte demandante dando cumplimiento al requerimiento de este juzgado. Por secretaria córrase traslado conforme al numeral 2 del artículo 446 y el artículo 110 C.G.P. vencido el termino ingrese para lo pertinente.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PERTENENCIA 25799408900120220004500

Atendiendo el informe secretarial, se pone en conocimiento contestación a los oficios de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, vencido el término de contestación a favor del proceso de referencia.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 A No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230005800

Atendiendo el informe secretarial, se pone en conocimiento la contestación a los oficios de las diferentes entidades bancarias, para lo pertinente.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230008000

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de FONDO DE EMPLEADOS DE FLORES DE TENJO, CON SIGLA FLORESTE y en contra de FRANCO TELLEZ JULY JASBLEHIDY, identificada con cedula de ciudadanía 1.097.664.463 por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE NO 6060:

A. CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS DEL PAGARÉ NO6060.

1. Por concepto del capital de la cuota (79) del pagare 6060 correspondiente al día once (11) del mes de mayo (5) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de veintidós mil cuatrocientos diecinueve pesos (\$ 22419).
2. Por concepto del capital de la cuota (80) del pagare 6060 correspondiente al día veintiséis (26) del mes de mayo (5) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de veintidós mil quinientos cuarenta y ocho pesos (\$ 22548).
3. Por concepto del capital de la cuota (81) del pagare 6060 correspondiente al día once (11) del mes de junio (6) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de veintidós mil seiscientos setenta y siete pesos (\$ 22677).
4. Por concepto del capital de la cuota (82) del pagare 6060 correspondiente al día veintiséis (26) del mes de junio (6) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de veintidós mil ochocientos siete pesos (\$ 22807).
5. Por concepto del capital de la cuota (83) del pagare 6060 correspondiente al día once (11) del mes de julio (7) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de veintidós mil novecientos treinta y ocho pesos (\$ 22938).
6. Por concepto del capital de la cuota (84) del pagare 6060 correspondiente al día veintiséis (26) del mes de julio (7) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de veintitrés mil sesenta y nueve pesos (\$ 23069).
7. Por concepto del capital de la cuota (85) del pagare 6060 correspondiente al día once (11) del mes de agosto (8) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de veintitrés mil doscientos uno pesos (\$ 23201).
8. Por concepto del capital de la cuota (86) del pagare 6060 correspondiente al día veintiséis (26) del mes de agosto (8) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de veintitrés mil trescientos treinta y cuatro pesos (\$ 23334).
9. Por concepto del capital de la cuota (87) del pagare 6060 correspondiente al día once (11) del mes de septiembre (9) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de veintitrés mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$ 23468).
10. Por concepto del capital de la cuota (88) del pagare 6060 correspondiente al día veintiséis (26) del mes de septiembre (9) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de veintitrés mil seiscientos tres pesos (\$ 23603).
11. Por concepto del capital de la cuota (89) del pagare 6060 correspondiente al día once (11) del mes de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de veintitrés mil setecientos treinta y ocho pesos (\$ 23738).



12. por concepto del capital de la cuota (90) del pagare 6060 correspondiente al día veintiséis (26) del mes de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de veintitrés mil ochocientos setenta y cuatro pesos (\$ 23874).
13. Por concepto del capital de la cuota (91) del pagare 6060 correspondiente al día once (11) del mes de noviembre (11) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de veinticuatro mil once pesos (\$ 24011).
14. Por concepto del capital de la cuota (92) del pagare 6060 correspondiente al día veintiséis (26) del mes de noviembre (11) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de veinticuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos (\$ 24149).
15. Por concepto del capital de la cuota (93) del pagare 6060 correspondiente al día once (11) del mes de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de veinticuatro mil doscientos ochenta y siete pesos (\$ 24287).
16. Por concepto del capital de la cuota (94) del pagare 6060 correspondiente al día veintiséis (26) del mes de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de veinticuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos (\$ 24427).
17. Por concepto del capital de la cuota (95) del pagare 6060 correspondiente al día once (11) del mes de enero (1) de dos mil veintidós (2022), por la suma de veinticuatro mil quinientos sesenta y siete pesos (\$ 24567).
18. Por concepto del capital de la cuota (96) del pagare 6060 correspondiente al día veintiséis (26) del mes de enero (1) de dos mil veintidós (2022), por la suma de veinticuatro mil setecientos siete pesos (\$ 24707).
19. Por concepto del capital de la cuota (97) del pagare 6060 correspondiente al día once (11) del mes de febrero (2) de dos mil veintidós (2022), por la suma de veinticuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesos (\$ 24849)
20. por concepto del capital de la cuota (98) del pagare 6060 correspondiente al día veintiocho (28) del mes de febrero (2) de dos mil veintidós (2022), por la suma de veinticuatro mil novecientos noventa y dos pesos (\$ 24992)
21. por concepto del capital de la cuota (99) del pagare 6060 correspondiente al día once (11) del mes de marzo (3) de dos mil veintidós (2022), por la suma de veinticincomil ciento treinta y cinco pesos (\$ 25135)
22. por concepto del capital de la cuota (100) del pagare 6060 correspondiente al día veintiséis (26) del mes de marzo (3) de dos mil veintidós (2022), por la suma de veinticincomil doscientos setenta y nueve (\$ 25279)
23. por concepto del capital de la cuota (101) del pagare 6060 correspondiente al día once (11) del mes de abril (4) de dos mil veintidós (2022), por la suma de veinticincomil cuatrocientos veinticuatro pesos (\$ 25424)
24. por concepto del capital de la cuota (102) del pagare 6060 correspondiente al día veintiséis (26) del mes de abril (4) de dos mil veintidós (2022), por la suma de veinticincomil quinientos setenta pesos (\$ 25570)
25. por concepto del capital de la cuota (103) del pagare 6060 correspondiente al día once (11) del mes de mayo (5) de dos mil veintidós (2022), por la suma de veinticincomil setecientos dieciséis pesos (\$ 25716)
26. por concepto del capital de la cuota (104) del pagare 6060 correspondiente al día veintiséis (26) del mes de mayo (5) de dos mil veintidós (2022), por la suma de veinticincomil ochocientos sesenta y cuatro pesos (\$ 25864)
27. por concepto del capital de la cuota (105) del pagare 6060 correspondiente al día once (11) del mes de junio (6) de dos mil veintidós (2022), por la suma de veintiséis mil doce pesos (\$ 26012)
28. por concepto del capital de la cuota (106) del pagare 6060 correspondiente al día veintiséis (26) del mes de junio (6) de dos mil veintidós (2022), por la suma de veintiséis mil ciento sesenta y uno pesos (\$ 26161)
29. por concepto del capital de la cuota (107) del pagare 6060 correspondiente al día once (11) del mes de julio (7) de dos mil veintidós (2022), por la suma de veintiséis mil trescientos once pesos (\$ 26311)



30. por concepto del capital de la cuota (108) del pagare 6060 correspondiente al día veintiséis (26) del mes de julio (7) de dos mil veintidós (2022), por la suma de veintiséismil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$ 26462)
 31. por concepto del capital de la cuota (109) del pagare 6060 correspondiente al día once (11) del mes de agosto (8) de dos mil veintidós (2022), por la suma de veintiséismil seiscientos catorce pesos (\$ 26614)
 32. por concepto del capital de la cuota (110) del pagare 6060 correspondiente al día veintiséis (26) del mes de agosto (8) de dos mil veintidós (2022), por la suma de veintiséis mil setecientos sesenta y seis pesos (\$ 26766)
 33. por concepto del capital de la cuota (111) del pagare 6060 correspondiente al día once (11) del mes de septiembre (9) de dos mil veintidós (2022), por la suma de veintiséis mil novecientos veinte pesos (\$ 26920)
 34. por concepto del capital de la cuota (112) del pagare 6060 correspondiente al día veintiséis (26) del mes de septiembre (9) de dos mil veintidós (2022), por la suma de veintisiete mil setenta y cuatro pesos \$ (27074)
 35. por concepto del capital de la cuota (113) del pagare 6060 correspondiente al día once (11) del mes de octubre (10) de dos mil veintidós (2022), por la suma de ciento veintisiete mil doscientos veintinueve pesos (\$ 27229)
 36. por concepto del capital de la cuota (114) del pagare 6060 correspondiente al día veintiséis (26) del mes de octubre (10) de dos mil veintidós (2022), por la suma de veintisiete mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$ 27385)
 37. por concepto del capital de la cuota (115) del pagare 6060 correspondiente al día once (11) del mes de noviembre (11) de dos mil veintidós (2022), por la suma de veintisiete mil quinientos cuarenta y tres pesos (\$ 27543)
 38. por concepto del capital de la cuota (116) del pagare 6060 correspondiente al día veintiséis (26) del mes de noviembre (11) de dos mil veintidós (2022), por la suma de veintisiete mil setecientos pesos (\$ 27700)
 39. por concepto del capital de la cuota (117) del pagare 6060 correspondiente al día once (11) del mes de diciembre (12) de dos mil veintidós (2022), por la suma de veintisiete mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$ 27859)
 40. por concepto del capital de la cuota (118) del pagare 6060 correspondiente al día veintiséis (26) del mes de diciembre (12) de dos mil veintidós (2022), por la suma de veintiocho mil diecinueve pesos (\$ 28019)
 41. por concepto del capital de la cuota (119) del pagare 6060 correspondiente al día once (11) del mes de enero (1) de dos mil veintitrés (2023), por la suma de veintiocho mil ciento ochenta pesos (\$ 28180)
 42. por concepto del capital de la cuota (120) del pagare 6060 correspondiente al día veintiséis (26) del mes de enero (1) de dos mil veintitrés (2023), por la suma de veintiocho mil trescientos cuarenta y uno pesos (\$ 28341)
 43. por concepto del capital de la cuota (121) del pagare 6060 correspondiente al día once (11) del mes de febrero (2) de dos mil veintitrés (2023), por la suma de veintiocho mil quinientos cuatro pesos (\$ 28504)
 44. por concepto del capital de la cuota (122) del pagare 6060 correspondiente al día veintiséis (26) del mes de febrero (2) de dos mil veintitrés (2023), por la suma de veintiocho mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$ 28667)
- B. INTERESES DE PLAZO CAUSADOS Y PACTADOS SOBRE EL CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS DEL PAGARÉ NO 6060.
45. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (79) del



- pagare 6060 , causados desde el día veintisiete (27) del mes de abril (4) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día once (11) del mes de mayo (5) de dos milveintiuno (2021) por la suma de diecinueve mil setecientos veintinueve pesos (\$ 19729)
46. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (80) del pagare 6060 , causados desde el día doce (12) del mes de mayo (5) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día veintiséis (26) del mes de mayo (5) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de veinte mil cuatrocientos setenta y tres pesos (\$20473)
 47. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (81) del pagare 6060 , causados desde el día veintisiete (27) del mes de mayo (5) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día once (11) del mes de junio (6) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de veinte mil trescientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 20344)
 48. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (82) del pagare 6060 , causados desde el día doce (12) del mes de junio (6) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día veintiséis (26) del mes de junio (6) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de veinte mil doscientos catorce pesos (\$ 20214)
 49. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (83) del pagare 6060 , causados desde el día veintisiete (27) del mes de junio (6) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día once (11) del mes de julio (7) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de veinte mil ochenta y tres pesos (\$ 20083)
 50. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (84) del pagare 6060 , causados desde el día doce (12) del mes de julio (7) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día veintiséis (26) del mes de julio (7) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de diecinueve mil novecientos cincuenta y dos pesos (\$19952)
 51. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (85) del pagare 6060 , causados desde el día veintisiete (27) del mes de julio (7) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día once (11) del mes de agosto (8) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de diecinueve mil ochocientos veinte pesos (\$19820)
 52. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (86) del pagare 6060 , causados desde el día doce (12) del mes de agosto (8) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día veintiséis (26) del mes de agosto (8) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de diecinueve mil seiscientos ochenta y siete pesos (\$ 19687)
 53. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (87) del pagare 6060 , causados desde el día veintisiete (27) del mes de agosto (8) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día once (11) del mes de septiembre (9) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de diecinueve mil quinientos cincuenta y tres pesos (\$ 19553)
 54. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (88) del pagare 6060 , causados desde el día doce (12) del mes de septiembre (9) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día veintiséis (26) del mes de septiembre (9) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de diecinueve mil cuatrocientos dieciocho pesos (\$ 19418)
 55. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (89) del pagare 6060 , causados desde el día veintisiete (27) del mes de septiembre (9) de dos milveintiuno (2021) y hasta el día once (11) del mes de octubre (10) de dos milveintiuno (2021) por la suma de diecinueve mil doscientos ochenta y tres pesos (\$ 19283)
 56. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (90) del pagare 6060 , causados desde el día doce (12) del mes de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día veintiséis (26) del mes de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de diecinueve mil ciento cuarenta y siete pesos (\$ 19147)



57. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (91) del pagare 6060 , causados desde el día veintisiete (27) del mes de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día once (11) del mes de noviembre (11) de dosmil veintiuno (2021) por la suma de diecinueve mil diez pesos (\$ 19010)
58. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (92) del pagare 6060 , causados desde el día doce (12) del mes de noviembre (11) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día veintiséis (26) del mes de noviembre (11) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos (\$ 18872)
59. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (93) del pagare 6060 , causados desde el día veintisiete (27) del mes de noviembre (11) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día once (11) del mes de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de dieciocho mil setecientos treinta y cuatro pesos (\$ 18734)
60. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (94) del pagare 6060 , causados desde el día doce (12) del mes de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día veintiséis (26) del mes de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de dieciocho mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$ 18594)
61. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (95) del pagare 6060 , causados desde el día veintisiete (27) del mes de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día once (11) del mes de enero (1) de dos mil veintidós (2022) por la suma de dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 18454)
62. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (96) del pagare 6060, causados desde el día doce (12) del mes de enero (1) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día veintiséis (26) del mes de enero (1) de dos mil veintidós (2022) por la suma de dieciocho mil trescientos catorce pesos (\$ 18314)
63. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (97) del pagare 6060 , causados desde el día veintisiete (27) del mes de enero (1) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día once (11) del mes de febrero (2) de dos mil veintidós (2022) por la suma de dieciocho mil ciento setenta y dos pesos (\$18172)
64. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (98) del pagare 6060 , causados desde el día doce (12) del mes de febrero (2) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día veintiséis (26) del mes de febrero (2) de dos mil veintidós (2022) por la suma de dieciocho mil veintinueve pesos (\$ 18029)
65. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (99) del pagare 6060 , causados desde el día veintisiete (27) del mes de febrero (2) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día once (11) del mes de marzo (3) de dos mil veintidós (2022) por la suma de diecisiete mil ochocientos ochenta y seis pesos (\$ 17886)
66. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (100) del pagare 6060 , causados desde el día doce (12) del mes de marzo (3) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día veintiséis (26) del mes de marzo (3) de dos mil veintidós (2022) por la suma de diecisiete mil setecientos cuarenta y dos pesos (\$ 17742)
67. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (101) del pagare 6060 , causados desde el día veintisiete (27) del mes de marzo (3) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día once (11) del mes de abril (4) de dos mil veintidós (2022) por la suma de diecisiete mil quinientos noventa y siete pesos (\$ 17597)
68. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (102) del pagare 6060 , causados desde el día doce (12) del mes de abril (4) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día veintiséis (26) del mes de abril (4) de dos mil veintidós (2022) por la suma de diecisiete mil cuatrocientos



- cincuenta y uno pesos (\$17451)
69. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (103) del pagare 6060 , causados desde el día veintisiete (27) del mes de abril (4) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día once (11) del mes de mayo (5) de dos mil veintidós (2022) por la suma de diecisiete mil trescientos cinco pesos (\$ 17305)
 70. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (104) del pagare 6060 , causados desde el día doce (12) del mes de mayo (5) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día veintiséis (26) del mes de mayo (5) de dos mil veintidós (2022) por la suma de diecisiete mil ciento cincuenta y siete pesos (\$17157)
 71. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (105) del pagare 6060 , causados desde el día veintisiete (27) del mes de mayo (5) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día once (11) del mes de junio (6) de dos mil veintidós (2022) por la suma de diecisiete mil nueve pesos (\$ 17009)
 72. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (106) del pagare 6060 , causados desde el día doce (12) del mes de junio (6) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día veintiséis (26) del mes de junio (6) de dos mil veintidós (2022) por la suma de dieciséis mil ochocientos sesenta pesos (\$ 16860)
 73. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (107) del pagare 6060 , causados desde el día veintisiete (27) del mes de junio (6) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día once (11) del mes de julio (7) de dos mil veintidós (2022) por la suma de dieciséis mil setecientos diez pesos (\$ 16710)
 74. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (108) del pagare 6060 , causados desde el día doce (12) del mes de julio (7) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día veintiséis (26) del mes de julio (7) de dos mil veintidós (2022) por la suma de dieciséis mil quinientos cincuenta y nueve pesos (\$ 16559)
 75. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (109) del pagare 6060 , causados desde el día veintisiete (27) del mes de julio (7) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día once (11) del mes de agosto (8) de dos mil veintidós (2022) por la suma de dieciséis mil cuatrocientos siete pesos (\$ 16407)
 76. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (110) del pagare 6060 , causados desde el día doce (12) del mes de agosto (8) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día veintiséis (26) del mes de agosto (8) de dos mil veintidós (2022) por la suma de dieciséis mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$ 16255)
 77. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (111) del pagare 6060 , causados desde el día veintisiete (27) del mes de agosto (8) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día once (11) del mes de septiembre (9) de dos mil veintidós (2022) por la suma de dieciséis mil ciento uno pesos (\$ 16101)
 78. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (112) del pagare 6060 , causados desde el día doce (12) del mes de septiembre (9) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día veintiséis (26) del mes de septiembre (9) de dos mil veintidós (2022) por la suma de quince mil novecientos cuarenta y siete pesos (\$ 15947)
 79. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (113) del pagare 6060 , causados desde el día veintisiete (27) del mes de septiembre (9) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día once (11) del mes de octubre (10) de dos mil veintidós (2022) por la suma de quince mil setecientos noventa y dos pesos (\$ 15792)
 80. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (114) del pagare 6060 , causados desde el día doce (12) del mes de octubre (10)



- de dos mil veintidós (2022) y hasta el día veintiséis (26) del mes de octubre (10) de dosmil veintidós (2022) por la suma de quince mil seiscientos treinta y seis pesos (\$ 15636)
81. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (115) del pagare 6060 , causados desde el día veintisiete (27) del mes de octubre (10) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día once (11) del mes de noviembre (11) de dosmil veintidós (2022) por la suma de quince mil cuatrocientos setenta y ochopesos (\$ 15478)
 82. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (116) del pagare 6060 , causados desde el día doce (12) del mes de noviembre (11) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día veintiséis (26) del mes de noviembre (11) de dos mil veintidós (2022) por la suma de quince mil trecientos veintiuno pesos(\$ 15321)
 83. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (117) del pagare 6060 , causados desde el día veintisiete (27) del mes de noviembre (11) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día once (11) del mes de diciembre (12) de dos mil veintidós (2022) por la suma de quince mil ciento sesenta y dos pesos (\$ 15162)
 84. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (118) del pagare 6060 , causados desde el día doce (12) del mes de diciembre (12) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día veintiséis (26) del mes de diciembre (12) de dos mil veintidós (2022) por la suma de quince mil dos pesos (\$ 15002)
 85. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (119) del pagare 6060 , causados desde el día veintisiete (27) del mes de diciembre (12) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día once (11) del mes de enero (1) de dos mil veintitrés (2023) por la suma de catorce mil cuatrocientos ochenta y uno pesos (\$ 14481)
 86. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (120) del pagare 6060 , causados desde el día doce (12) del mes de enero (1) de dos mil veintitrés(2023) y hasta el día veintiséis (26) del mes de enero (1) de dos mil veintitrés(2023) por la suma de catorce mil seiscientos ochenta pesos (\$ 14680)
 87. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (121) del pagare 6060 , causados desde el día veintisiete (27) del mes de enero (1) de dos mil veintitrés (2023) y hasta el día once (11) del mes de febrero (2) de dos mil veintitrés (2023) por suma de catorce mil quinientos diecisiete pesos (\$ 14517)
 88. por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (122) del pagare 6060 , causados desde el día doce (12) del mes de febrero (2) de dos mil veintitrés(2023) y hasta el día veintiséis (26) del mes de febrero (2) de dos mil veintitrés (2023) por suma de catorce mil trecientos cincuenta y cuatro pesos(\$ 14354)
- C. INTERESES MORATORIOS DE LAS CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS DEL PAGARÉ NO 6060.
89. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (79) del pagare 6060 causados desde el día doce (12) del mes de mayo (5) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 90. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (80) del pagare 6060 causados desde el día veintisiete (27) del mes de mayo (5) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 91. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (81) del pagare



- 6060 causados desde el día doce (12) del mes de junio (6) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
92. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (82) del pagare 6060 causados desde el día veintisiete (27) del mes de junio (6) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
93. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (83) del pagare 6060 causados desde el día doce (12) del mes de julio (7) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
94. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (84) del pagare 6060 causados desde el día veintisiete (27) del mes de julio (7) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
95. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (85) del pagare 6060 causados desde el día doce (12) del mes de agosto (8) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
96. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (86) del pagare 6060 causados desde el día veintisiete (27) del mes de agosto (8) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
97. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (87) del pagare 6060 causados desde el día doce (12) del mes de septiembre (9) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
98. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (88) del pagare 6060 causados desde el día veintisiete (27) del mes de septiembre (9) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
99. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (89) del pagare 6060 causados desde el día doce (12) del mes de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
100. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (90) del pagare 6060 causados desde el día veintisiete (27) del mes de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
101. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (91) del pagare 6060 causados desde el día doce (12) del mes de noviembre (11) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
102. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (92) del pagare 6060 causados desde el día veintisiete (27) del mes de noviembre (11) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
103. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la



- Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (93) del pagare 6060 causados desde el día doce (12) del mes de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
104. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (94) del pagare 6060 causados desde el día veintisiete (27) del mes de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
105. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (95) del pagare 6060 causados desde el día doce (12) del mes de enero (1) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
106. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (96) del pagare 6060 causados desde el día veintisiete (27) del mes de enero (1) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
107. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (97) del pagare 6060 causados desde el día doce (12) del mes de febrero (2) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
108. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (98) del pagare 6060 causados desde el día veintisiete (27) del mes de febrero (2) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
109. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (99) del pagare 6060 causados desde el día doce (12) del mes de marzo (3) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
110. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (100) del pagare 6060 causados desde el día veintisiete (27) del mes de marzo (3) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
111. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (101) del pagare 6060 causados desde el día doce (12) del mes de abril (4) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
112. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (102) del pagare 6060 causados desde el día veintisiete (27) del mes de abril (4) de dos mil
113. intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (103) del pagare 6060 causados desde el día doce (12) del mes de mayo (5) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación



- demandada.
114. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (104) del pagare 6060 causados desde el día veintisiete (27) del mes de mayo (5) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 115. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (105) del pagare 6060 causados desde el día doce (12) del mes de junio (6) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 116. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (106) del pagare 6060 causados desde el día veintisiete (27) del mes de junio (6) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 117. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (107) del pagare 6060 causados desde el día doce (12) del mes de julio (7) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 118. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (108) del pagare 6060 causados desde el día veintisiete (27) del mes de julio (7) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 119. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (109) del pagare 6060 causados desde el día doce (12) del mes de agosto (8) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 120. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (110) del pagare 6060 causados desde el día veintisiete (27) del mes de agosto (8) de dos mil intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (111) del pagare 6060 causados desde el día doce (12) del mes de septiembre (9) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 122. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (112) del pagare 6060 causados desde el día veintisiete (27) del mes de septiembre (9) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 123. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (113) del pagare 6060 causados desde el día doce (12) del mes de octubre (10) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 124. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (114) del pagare 6060 causados desde el día veintisiete (27) del mes de octubre (10) de dosmil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 125. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (115) del pagare 6060 causados desde el día doce (12) del mes de noviembre (11) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.



126. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (116) del pagare 6060 causados desde el día veintisiete (27) del mes de noviembre (11) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
127. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (117) del pagare 6060 causados desde el día doce (12) del mes de diciembre (12) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
128. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (118) del pagare 6060 causados desde el día veintisiete (27) del mes de diciembre (12) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
129. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (119) del pagare 6060 causados desde el día doce (12) del mes de enero (1) de dos mil veintitrés (2023), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
130. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (120) del pagare 6060 causados desde el día veintisiete (27) del mes de enero (1) de dos mil veintitrés (2023), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
131. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (121) del pagare 6060 causados desde el día doce (12) del mes de febrero (2) de dos mil veintitrés (2023), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
132. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (122) del pagare 6060 causados desde el día veintisiete (27) del mes de febrero (2) de dos mil veintitrés (2023), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.

SALDO INSOLUTO DEL CAPITAL ACELERADO DEL PAGARÉ 6060.

133. por concepto del capital acelerado el día once (11) de marzo de dos mil veintitrés 2023, respecto del pagare 6060, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS, (\$ 2.474.815).

LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO ACELERADO.

134. por concepto de los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancarios corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en una mitad, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago real y efectivo de la obligación.
135. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
136. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS C.C. No. 39.463.150 expedida en Valledupar T.P. No.165.042 expedida por el C.S. de la J.



Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la accionante que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,(2)

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 21 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>



Tenjo Cundinamarca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230002500

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante providencia debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó conforme al artículo 291 y 292 del CGP el 14 de abril de 2023, sin que dentro del término legal para la contestación de la demanda formulara medio exceptivo alguno y en su defecto guardó silencio, dándose por ciertos los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

Así las cosas y sobre la base de los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden el cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo.
2. **CONDÉNESE** a la parte demandada en costas. Asígnese como agencias en derecho la suma de \$3.000.000. Por secretaria liquídense.
3. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.



4. Para efectos de la liquidación de crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220041400

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante providencia debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó conforme al artículo 291 y 292 del CGP el 14 de abril de 2023, sin que dentro del término legal para la contestación de la demanda formulara medio exceptivo alguno y en su defecto guardó silencio, dándose por ciertos los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

Así las cosas y sobre la base de los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden el cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo.
2. **CONDÉNESE** a la parte demandada en costas. Asígnese como agencias en derecho la suma de \$1.500.000. Por secretaria liquídense.
3. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.



Para efectos de la liquidación de crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 25799408900120220028100

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante manifiesta que el demandado realizó la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda. Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por la memorialista, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia. Es por lo brevemente expuesto que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por MIGUEL ALFONSO FELACIO NOVA, MARIA BALVINA FELACIO NOVA, OLGA MERY FELACIO NOVA contra MARTHA CECILIA FELACIO NOVA, OSCAR MAURICIO TIBAQUIRA FELACIO, toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda en favor del demandado, previa cancelación del respectivo arancel y las expensas del caso.

TERCERO: Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 21 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>



Tenjo Cundinamarca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220018400.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el trámite adelantado se evidencia que se encuentra fenecido el término de suspensión acordado por las partes, sin pronunciamiento de las mismas, por lo que de conformidad con el art. 163 del C. G.P., se reanuda el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 21 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>



Tenjo Cundinamarca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120210023900

Visto el informe secretarial y revisado el memorial allegado, de conformidad con el art. 75 del CGP se reconoce personería jurídica al Dr. JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ, identificado con CC 94.491.894 de Cali. y portador de la tarjeta profesional N.º 320922, como abogado de la parte activa, CENTRAL DE INVERSIONES S.A en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120210012200

Visto el informe secretarial y de conformidad con el art. 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta la Dr ELIFONSO CRUZ GAITÁN, al poder conferido por la parte actora.

Notifíquese

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120170022300

Visto el informe secretarial, se fija fecha el día **10 del mes de agosto de 2023**, a las 10:00 a.m. como fecha para la diligencia de remate. La base de licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo (artículo 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G. del P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas esta no se cerrará transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Háganse las publicaciones de rigor, de que trata el artículo 450 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación en la localidad, indicando en dicha publicación que, la diligencia se realizará a través de audiencia virtual por la aplicación de TEAMS. Con la prueba de su publicación, se aportará certificado de tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120170014000

Visto el informe secretarial y de conformidad con el art. 76 del C.G.P., acéptese la REVOCATORIA de la Dra. TATIANA CARLINA CASTRO ARÉVALO, al poder conferido por la parte actora.

No se le reconoce personería jurídica a la estudiante VALENTINA ESTEBAN DAZA, puesto que al estar adscrita a un consultorio jurídico universitario es indispensable se allegue la autorización otorgada a la estudiante por parte de la institución educativa, además de los documentos que le acrediten.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230008100

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de FONDO DE EMPLEADOS DE FLORES DE TENJO, CON SIGLA FLORESTE y en contra de RODRÍGUEZ ALARCÓN GUSTAVO ADOLFO, identificado con cedula de ciudadanía 1.078.370.066 por las siguientes cantidades de dinero:

A. CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS DEL PAGARÉ NO 6142.

1. Por concepto del capital de la cuota (33) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de octubre (10) de dos mil diecinueve (2019), por la suma decuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos (\$ 44762).
2. Por concepto del capital de la cuota (34) correspondiente al día ocho (8) del mes de noviembre (11) de dos mil diecinueve (2019), por la suma de cuarentay cinco mil sesenta y cuatro pesos (\$ 45064).
3. Por concepto del capital de la cuota (35) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de noviembre (11) de dos mil diecinueve (2019), por la suma decuarenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos (\$ 45368).
4. Por concepto del capital de la cuota (36) correspondiente al día ocho (8) del mes de diciembre (12) de dos mil diecinueve (2019), por la suma de cuarentay cinco mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$ 45675).
5. Por concepto del capital de la cuota (37) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de diciembre (12) de dos mil diecinueve (2019), por la suma decuarenta y cinco mil novecientos ochenta y tres pesos (\$ 45983).
6. Por concepto del capital de la cuota (38) correspondiente al día ocho (8) del mes de enero (1) de dos mil veinte (2020), por la suma de cuarenta y seismil doscientos noventa y tres pesos (\$ 46293).
7. Por concepto del capital de la cuota (39) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de enero (1) de dos mil veinte (2020), por la suma de cuarentay seis mil seiscientos seis pesos (\$ 46606).
8. Por concepto del capital de la cuota (40) correspondiente al día ocho (8) del mes de febrero (2) de dos mil veinte (2020), por la suma de cuarenta y seis mil novecientos veinte pesos (\$ 46920).
9. Por concepto del capital de la cuota (41) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de febrero (2) de dos mil veinte (2020), por la suma de cuarentay siete mil doscientos treinta y siete pesos (\$ 47237).
10. Por concepto del capital de la cuota (42) correspondiente al día ocho (8) del mes de marzo (3) de dos mil veinte (2020), por la suma de cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos (\$ 47556)
11. Por concepto del capital de la cuota (43) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de marzo (3) de dos mil veinte (2020), por la suma de cuarentay siete mil ochocientos setenta y siete pesos (\$ 47877).
12. Por concepto del capital de la cuota (44) correspondiente al día ocho (8) del mes de abril (4) de dos mil veinte (2020), por la suma de cuarenta y ocho mildoscientos pesos (\$ 48200).



13. Por concepto del capital de la cuota (45) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de abril (4) de dos mil veinte (2020), por la suma de cuarenta y ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$ 48526).
14. Por concepto del capital de la cuota (46) correspondiente al día ocho (8) del mes de mayo (5) de dos mil veinte (2020), por la suma de cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos (\$ 48853).
15. Por concepto del capital de la cuota (47) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de mayo (5) de dos mil veinte (2020), por la suma de cuarenta y nueve mil ciento ochenta y tres pesos (\$ 49183).
16. Por concepto del capital de la cuota (48) correspondiente al día ocho (8) del mes de junio (6) de dos mil veinte (2020), por la suma de cuarenta y nueve mil quinientos quince pesos (\$ 49515).
17. Por concepto del capital de la cuota (49) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de junio (6) de dos mil veinte (2020), por la suma de cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos (\$ 49849).
18. Por concepto del capital de la cuota (50) correspondiente al día ocho (8) del mes de julio (7) de dos mil veinte (2020), por la suma de cincuenta mil ochocientos y seis pesos (\$ 50186).
19. Por concepto del capital de la cuota (51) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de julio (7) de dos mil veinte (2020), por la suma de cincuenta mil quinientos veinticuatro pesos (\$ 50524).
20. Por concepto del capital de la cuota (52) correspondiente al día ocho (8) del mes de agosto (8) de dos mil veinte (2020), por la suma de cincuenta mil ochocientos sesenta y cinco pesos (\$ 50865).
21. Por concepto del capital de la cuota (53) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de agosto (8) de dos mil veinte (2020), por la suma de cincuenta y uno mil doscientos nueve pesos (\$ 51209).
22. Por concepto del capital de la cuota (54) correspondiente al día ocho (8) del mes de septiembre (9) de dos mil veinte (2020), por la suma de cincuenta y uno mil quinientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 51554).
23. Por concepto del capital de la cuota (55) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de septiembre (9) de dos mil veinte (2020), por la suma de cincuenta y uno mil novecientos dos pesos (\$ 51902).
24. Por concepto del capital de la cuota (56) correspondiente al día ocho (8) del mes de octubre (10) de dos mil veinte (2020), por la suma de cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$ 52253).
25. Por concepto del capital de la cuota (57) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de octubre (10) de dos mil veinte (2020), por la suma de cincuenta y dos mil seiscientos cinco pesos (\$ 52605).
26. Por concepto del capital de la cuota (58) correspondiente al día ocho (8) del mes de noviembre (11) de dos mil veinte (2020), por la suma de cincuenta y dos mil novecientos sesenta pesos (\$ 52960).
27. Por concepto del capital de la cuota (59) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de noviembre (11) de dos mil veinte (2020), por la suma de cincuenta y tres mil trescientos dieciocho pesos (\$ 53318).
28. Por concepto del capital de la cuota (60) correspondiente al día ocho (8) del mes de diciembre (12) de dos mil veinte (2020), por la suma de cincuenta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$ 53678).
29. Por concepto del capital de la cuota (61) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de diciembre (12) de dos mil veinte (2020), por la suma de cincuenta y cuatro mil cuarenta pesos (\$ 54040).
30. Por concepto del capital de la cuota (62) correspondiente al día ocho (8) del mes de enero (1) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cinco pesos (\$ 54405).
31. Por concepto del capital de la cuota (63) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de enero (1) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y dos pesos (\$ 54772).
32. Por concepto del capital de la cuota (64) correspondiente al día ocho (8)



- delmes de febrero (2) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y dos pesos(\$ 55142).
33. Por concepto del capital de la cuota (65) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de febrero (2) de dos mil veintiuno (2021), por la suma decincuenta y cinco mil quinientos catorce pesos (\$ 55514).
 34. Por concepto del capital de la cuota (66) correspondiente al día ocho (8) delmes de marzo (3) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos (\$ 55889).
 35. Por concepto del capital de la cuota (67) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de marzo (3) de dos mil veintiuno (2021), por la suma decincuenta y seis mil doscientos sesenta y seis pesos (\$ 56266).
 36. Por concepto del capital de la cuota (68) correspondiente al día ocho (8) delmes de abril (4) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de cincuenta y seismil seiscientos cuarenta y seis pesos (\$ 56646).
 37. Por concepto del capital de la cuota (69) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de abril (4) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de cincuentay siete mil veintiocho pesos (\$ 57028).
 38. Por concepto del capital de la cuota (70) correspondiente al día ocho (8) delmes de mayo (5) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de cincuenta y siete mil cuatrocientos trece pesos (\$ 57413).
 39. Por concepto del capital de la cuota (71) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de mayo (5) de dos mil veintiuno (2021), por la suma decincuenta y siete mil ochocientos uno pesos (\$ 57801).
 40. Por concepto del capital de la cuota (72) correspondiente al día ocho (8) delmes de junio (6) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de cincuenta y ochomil ciento noventa y uno pesos (\$ 58191).
 41. Por concepto del capital de la cuota (73) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de junio (6) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de cincuentay ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$ 58584).
 42. Por concepto del capital de la cuota (74) correspondiente al día ocho (8) delmes de julio (7) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de cincuenta y ochomil novecientos setenta y nueve pesos (\$ 58979).
 43. Por concepto del capital de la cuota (75) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de julio (7) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de cincuentay nueve mil trescientos setenta y siete pesos(\$ 59377).
 44. Por concepto del capital de la cuota (76) correspondiente al día ocho (8) delmes de agosto (8) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de cincuenta y nueve mil setecientos setenta y ocho pesos (\$ 59778).
 45. Por concepto del capital de la cuota (77) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de agosto (8) de dos mil veintiuno (2021), por la suma desesenta mil ciento ochenta y dos pesos (\$ 60182).
 46. Por concepto del capital de la cuota (78) correspondiente al día ocho (8) del mes de septiembre (9) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de sesenta mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$ 60588).
 47. Por concepto del capital de la cuota (79) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de septiembre (9) de dos mil veintiuno (2021), por la suma desesenta mil novecientos noventa y siete pesos (\$ 60997).
 48. Por concepto del capital de la cuota (80) correspondiente al día ocho (8) delmes de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de sesenta y uno mil cuatrocientos ocho pesos(\$ 61408).
 49. Por concepto del capital de la cuota (81) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021), por la suma desesenta y uno mil ochocientos veintitrés pesos(\$ 61823).
 50. Por concepto del capital de la cuota (82) correspondiente al día ocho (8) delmes de noviembre (11) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de sesenta y dos mil doscientos cuarenta pesos (\$ 62240).
 51. Por concepto del capital de la cuota (83) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de noviembre (11) de dos mil veintiuno (2021), por la suma desesenta y dos mil seiscientos sesenta pesos (\$ 62660).



52. Por concepto del capital de la cuota (84) correspondiente al día ocho (8) del mes de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de sesenta y tres mil ochenta y tres pesos (\$ 63083).
53. Por concepto del capital de la cuota (85) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021), por la suma de sesenta y tres mil quinientos nueve pesos (\$ 63509).
54. Por concepto del capital de la cuota (86) correspondiente al día ocho (8) del mes de enero (1) de dos mil veintidós (2022), por la suma de sesenta y tres mil novecientos treinta y ocho pesos (\$ 63938).
55. Por concepto del capital de la cuota (87) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de enero (1) de dos mil veintidós (2022), por la suma de sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y nueve pesos (\$ 64369).
56. Por concepto del capital de la cuota (88) correspondiente al día ocho (8) del mes de febrero (2) de dos mil veintidós (2022), por la suma de sesenta y cuatro mil ochocientos cuatro pesos (\$ 64804).
57. Por concepto del capital de la cuota (89) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de febrero (2) de dos mil veintidós (2022), por la suma de sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y uno pesos (\$ 65241).
58. Por concepto del capital de la cuota (90) correspondiente al día ocho (8) del mes de marzo (3) de dos mil veintidós (2022), por la suma de sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y dos pesos (\$ 65682).
59. Por concepto del capital de la cuota (91) correspondiente al día veintitrés (23) del mes de marzo (3) de dos mil veintidós (2022), por la suma de sesenta y seis mil ciento veinticinco pesos (\$ 66125).
60. Por concepto del capital de la cuota (92) correspondiente al día ocho (8) del mes de abril (4) de dos mil veintidós (2022), por la suma de sesenta y seis mil seiscientos nueve pesos (\$ 66609).

B. INTERESES DE PLAZO CAUSADOS Y PACTADOS SOBRE EL CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS DEL PAGARÉ NO 6142.

61. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (32) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de septiembre (9) de dos mil diecinueve (2019) y hasta el día ocho (8) del mes de octubre (10) de dos mil diecinueve (2019) por la suma de ocho mil seiscientos setenta y seis pesos (\$ 8676).
62. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (33) , causados desde el día nueve (9) del mes de octubre (10) de dos mil diecinueve (2019) y hasta el día veintitrés (23) del mes de octubre (10) de dos mil diecinueve (2019) por la suma de veintidós mil doscientos cincuenta y nueve pesos (\$ 22259).
63. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (34) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de octubre (10) de dos mil diecinueve (2019) y hasta el día ocho (8) del mes de noviembre (11) de dos mil diecinueve (2019) por la suma de veintiuno mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$ 21957).
64. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (35) , causados desde el día nueve (9) del mes de noviembre (11) de dos mil diecinueve (2019) y hasta el día veintitrés (23) del mes de noviembre (11) de dos mil diecinueve (2019) por la suma de veintiuno mil seiscientos cincuenta y tres pesos (\$ 21653).
65. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (36) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de noviembre (11) de dos mil diecinueve (2019) y hasta el día ocho (8) del mes de diciembre (12) de dos mil diecinueve (2019) por la suma de veintiuno mil trescientos cuarenta y seis pesos (\$ 21346).
66. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (37) , causados desde el día nueve (9) del mes de diciembre (12) de dos mil diecinueve (2019) y hasta el día veintitrés (23) del mes de diciembre (12)



- de dos mil diecinueve (2019) por la suma de veintiuno mil treinta y ocho pesos (\$ 21038).
67. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (38) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de diciembre (12) de dos mil veinte (2019) y hasta el día ocho (8) del mes de enero (1) de dos mil veinte (2020) por la suma de veinte mil setecientos veintiocho pesos (\$ 20728).
 68. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (39) , causados desde el día nueve (9) del mes de enero (1) de dos mil veinte (2020) y hasta el día veintitrés (23) del mes de enero (1) de dos mil veinte (2020) por la suma de veinte mil cuatrocientos quince pesos (\$ 20415).
 69. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (40) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de enero (1) de dos mil veinte (2020) y hasta el día ocho (8) del mes de febrero (2) de dos mil veinte (2020) por la suma de veinte mil ciento uno pesos (\$ 20101).
 70. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (41) , causados desde el día nueve (9) del mes de febrero (2) de dos mil veinte (2020) y hasta el día veintitrés (23) del mes de febrero (2) de dos mil veinte (2020) por la suma de diecinueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos (\$ 19784).
 71. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (42) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de febrero (2) de dos mil veinte (2020) y hasta el día ocho (8) del mes de marzo (3) de dos mil veinte (2020) por la suma de diecinueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$ 19465).
 72. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (43) , causados desde el día nueve (9) del mes de marzo (3) de dos mil veinte (2020) y hasta el día veintitrés (23) del mes de marzo (3) de dos mil veinte (2020) por la suma de diecinueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$ 19144).
 73. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (44) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de marzo (3) de dos mil veinte (2020) y hasta el día ocho (8) del mes de abril (4) de dos mil veinte (2020) por la suma de dieciocho mil ochocientos veintiuno pesos (\$ 18821).
 74. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (45), causados desde el día nueve (9) del mes de abril (4) de dos mil veinte (2020) y hasta el día veintitrés (23) del mes de abril (4) de dos mil veinte (2020) por la suma de dieciocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos (\$ 18495).
 75. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (46) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de abril (4) de dos mil veinte (2020) y hasta el día ocho (8) del mes de mayo (5) de dos mil veinte (2020) por la suma de dieciocho mil ciento sesenta y ocho pesos (\$ 18168).
 76. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (47) , causados desde el día nueve (9) del mes de mayo (5) de dos mil veinte (2020) y hasta el día veintitrés (23) del mes de mayo (5) de dos mil veinte (2020) por la suma de diecisiete mil ochocientos treinta y ocho pesos (\$ 17838).
 77. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (48) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de mayo (5) de dos mil veinte (2020) y hasta el día ocho (8) del mes de junio (6) de dos mil veinte (2020) por la suma de diecisiete mil quinientos seis pesos (\$ 17506).
 78. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (49) , causados desde el día nueve (9) del mes de junio (6) de dos mil veinte (2020) y hasta el día veintitrés (23) del mes de junio (6) de dos mil veinte (2020) por la suma de diecisiete mil ciento setenta y dos pesos (\$ 17172).
 79. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (50) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de junio (6) de dos mil veinte (2020) y hasta el día ocho (8) del mes de julio (7) de dos mil veinte



- (2020) por la sumade dieciséis mil ochocientos treinta y cinco pesos (\$ 16835).
80. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (51) , causados desde el día nueve (9) del mes de julio (7) de dos mil veinte (2020) y hasta el día veintitrés (23) del mes de julio (7) de dos mil veinte (2020) por la suma de dieciséis mil cuatrocientos noventa y siete pesos (\$ 16497).
 81. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (52) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de julio (7) de dos mil veinte (2020) y hasta el día ocho (8) del mes de agosto (8) de dos mil veinte (2020) por la suma de dieciséis mil ciento cincuenta y seis pesos (\$ 16156).
 82. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (53) , causados desde el día nueve (9) del mes de agosto (8) de dos mil veinte (2020) y hasta el día veintitrés (23) del mes de agosto (8) de dos mil veinte (2020) por la suma de quince mil ochocientos doce pesos (\$ 15812)
 83. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (54) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de agosto (8) de dos mil veinte (2020) y hasta el día ocho (8) del mes de septiembre (9) de dos mil veinte (2020) por la suma de quince mil cuatrocientos sesenta y siete pesos (\$ 15467).
 84. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (55) , causados desde el día nueve (9) del mes de septiembre (9) de dos mil veinte (2020) y hasta el veintitrés (23) del mes de septiembre (9) de dos mil veinte (2020) por la suma de quince mil ciento diecinueve pesos (\$ 15119).
 85. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (56) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de septiembre (9) de dos mil veinte (2020) y hasta el día ocho (8) del mes de octubre (10) de dos mil veinte (2020) por la suma de catorce mil setecientos sesenta y ocho pesos (\$ 14768).
 86. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (57) , causados desde el día nueve (9) del mes de octubre (10) de dos mil veinte (2020) y hasta el día veintitrés (23) del mes de octubre (10) de dos mil veinte (2020) por la suma de catorce mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$ 14416).
 87. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (58) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de octubre (10) de dos mil veinte (2020) y hasta el día ocho (8) del mes de noviembre (11) de dos mil veinte (2020) por la suma de catorce mil sesenta y uno pesos (\$14061).
 88. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (59) , causados desde el día nueve (9) del mes de noviembre (11) de dos mil veinte (2020) y hasta el día veintitrés (23) del mes de noviembre (11) de dos mil veinte (2020) por la suma de trece mil setecientos tres pesos (\$ 13703).
 89. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (60) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de noviembre (11) de dos mil veinte (2020) y hasta el día ocho (8) del mes de diciembre (12) de dos mil veinte (2020) por la suma de trece mil trescientos cuarenta y tres pesos (\$ 13343).
 90. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (61) , causados desde el día nueve (9) del mes de diciembre (12) de dos mil veinte (2020) y hasta el día veintitrés (23) del mes de diciembre (12) de dos mil veinte (2020) por la suma de doce mil novecientos ochenta y uno pesos (\$12981).
 91. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (62) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de diciembre (12) de dos mil veinte (2020) y hasta el día ocho (8) del mes de enero (1) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de doce mil seiscientos dieciséis pesos (\$ 12616).
 92. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (63) , causados desde el día nueve (9) del mes de enero (1) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día veintitrés (23) del mes de enero (1) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de doce mil doscientos cuarenta y nueve



- pesos (\$ 12249).
93. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (64) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de enero (1) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día ocho (8) del mes de febrero (2) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de once mil ochocientos setenta y nueve pesos (\$ 11879).
 94. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (65) , causados desde el día nueve (9) del mes de febrero (2) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día veintitrés (23) del mes de febrero (2) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de once mil quinientos siete pesos (\$ 11507).
 95. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (66) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de febrero (2) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día ocho (8) del mes de marzo (3) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de once mil ciento treinta y dos pesos (\$ 11132).
 96. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (67) , causados desde el día nueve (9) del mes de marzo (3) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día veintitrés (23) del mes de marzo (3) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de diez mil setecientos cincuenta y cinco pesos (\$ 10755).
 97. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (68) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de marzo (3) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día ocho (8) del mes de abril (4) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de diez mil trescientos setenta y cinco pesos (\$ 10375).
 98. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (69) , causados desde el día nueve (9) del mes de abril (4) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día veintitrés (23) del mes de abril (4) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de nueve mil novecientos noventa y tres pesos (\$ 9993).
 99. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (70) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de abril (4) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día ocho (8) del mes de mayo (5) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de nueve mil seiscientos ocho pesos (\$ 9608).
 100. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (71) , causados desde el día nueve (9) del mes de mayo (5) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día veintitrés (23) del mes de mayo (5) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de nueve mil doscientos veinte pesos (\$ 9220).
 101. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (72) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de mayo (5) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día ocho (8) del mes de junio (6) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de ocho mil ochocientos treinta pesos (\$ 8830).
 102. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (73) , causados desde el día nueve (9) del mes de junio (6) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día veintitrés (23) del mes de junio (6) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de ocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos (\$ 8437).
 103. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (74) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de junio (6) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día ocho (8) del mes de julio (7) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de ocho mil cuarenta y dos pesos (\$ 8042) .
 104. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (75) , causados desde el día nueve (9) del mes de julio (7) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día veintitrés (23) del mes de julio (7) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 7644).
 105. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (76) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de julio (7) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día ocho (8) del mes de agosto (8) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de siete mil doscientos cuarenta y tres pesos



- (\$ 7243).
106. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (77) , causados desde el día nueve (9) del mes de agosto (8) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día veintitrés (23) del mes de agosto (8) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de seis mil ochocientos treinta y nueve pesos (\$ 6839).
 107. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (78) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de agosto (8) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día ocho (8) del mes de septiembre (9) de dos milveintiuno (2021) por la suma de seis mil cuatrocientos treinta y tres pesos (\$6433).
 108. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (79) , causados desde el día nueve (9) del mes de septiembre (9) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el veintitrés (23) del mes de septiembre (9) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de seis mil veinticuatro pesos (\$ 6024).
 109. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (80) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de septiembre (9) de dos milveintiuno (2021) y hasta el día ocho (8) del mes de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de cinco mil seiscientos trece pesos (\$ 5613).
 110. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (81) , causados desde el día nueve (9) del mes de octubre (10) de dos mil veintiuno(2021) y hasta el día veintitrés (23) del mes de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de cinco mil ciento noventa y ocho pesos (\$ 5198).
 111. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (82) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día ocho (8) del mes de noviembre (11) de dos milveintiuno (2021) por la suma de cuatro mil setecientos ochenta y uno pesos (\$ 4781).
 112. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (83) , causados desde el día nueve (9) del mes de noviembre (11) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día veintitrés (23) del mes de noviembre (11) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de cuatro mil trescientos sesenta y uno pesos (\$ 4361).
 113. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (84) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de noviembre (11) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día ocho (8) del mes de diciembre (12) de dosmil veintiuno (2021) por la suma de tres mil novecientos treinta y ocho pesos(\$ 3938).
 114. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (85) , causados desde el día nueve (9) del mes de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021) y hasta el veintitrés (23) del mes de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021) por la suma de tres mil quinientos doce pesos (\$ 3512) .
 115. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (86) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de diciembre (12) de dos milveintiuno (2021) y hasta el día ocho (8) del mes de enero (1) de dos mil veintidós (2022) por la suma de tres mil ochenta y tres pesos (\$ 3083).
 116. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (87) , causados desde el día nueve (9) del mes de enero (1) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día veintitrés (23) del mes de enero (1) de dos mil veintidós (2022) por la suma de dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$ 2652).
 117. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (88) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de enero (1) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día ocho (8) del mes de febrero (2) de dos mil veintidós (2022) por la suma de dos mil doscientos diecisiete pesos (\$ 2217).
 118. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (89) ,



- causados desde el día nueve (9) del mes de febrero (2) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día veintitrés (23) del mes de febrero (2) de dos mil veintidós(2022) por la suma de mil setecientos ochenta pesos (\$ 1780).
119. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (90) , causados desde el día veinticuatro (24) del mes de febrero (2) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día ocho (8) del mes de marzo (3) de dos mil veintidós (2022) por la suma de mil trecientos treinta y nueve pesos (\$ 1339).
120. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (91) , causados desde el día nueve (9) del mes de marzo (3) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día veintitrés (23) del mes de marzo (3) de dos mil veintidós (2022) por la suma de ochocientos noventa y seis pesos (\$ 896).
121. Por concepto de los intereses de plazo pactados para la cuota (92) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de marzo (3) de dos mil veintidós (2022) y hasta el día ocho (8) del mes de abril (4) de dos mil veintidós (2022) por la suma de cuatrocientos doce pesos (\$ 412).

C. INTERESES MORATORIOS DE LAS CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS DEL PAGARÉ NO 6142.

122. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (33) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de octubre (10) de dos mil diecinueve (2019), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
123. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (34) causados desde el día nueve (9) del mes de noviembre (11) de dos mil diecinueve (2019), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
124. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (35) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de noviembre (11) de dos mil diecinueve (2019), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
125. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (36) causados desde el día nueve (9) del mes de diciembre (12) de dos mil diecinueve (2019), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
126. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (37) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de diciembre (12) de dos mil diecinueve (2019), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
127. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (38) causados desde el día nueve (9) del mes de enero (1) de veinte (2020), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
128. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (39) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de enero (1) de veinte (2020), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
129. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (40) causados desde el día nueve (9) del mes de febrero (2) de veinte (2020), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
130. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (41) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de febrero (2) de veinte (2020), y



- hastacuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
131. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (42) causados desde el día nueve (9) del mes de marzo (3) de veinte (2020), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 132. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (43) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de marzo (3) de veinte (2020), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 133. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (44) causados desde el día nueve (9) del mes de abril (4) de veinte (2020), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 134. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (45) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de abril (4) de veinte (2020), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 135. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (46) causados desde el día nueve (9) del mes de mayo (5) de veinte (2020), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 136. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (47) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de mayo (5) de veinte (2020), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 137. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (48) causados desde el día nueve (9) del mes de junio (6) de veinte (2020), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 138. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (49) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de julio (7) de veinte (2020), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 139. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (50) causados desde el día nueve (9) del mes de julio (7) de veinte (2020), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 140. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (51) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de julio (7) de veinte (2020), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 141. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (52) causados desde el día nueve (9) del mes de agosto (8) de veinte (2020), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 142. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (53) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de agosto (8) de veinte (2020), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 143. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (54) causados desde el día nueve (9) del mes de septiembre (9) de veinte (2020), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 144. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (55) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de septiembre (9) de veinte (2020), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 145. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la



- Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (56) causados desde el día nueve (9) del mes de octubre (10) de veinte (2020), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
146. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (57) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de octubre (10) de dos mil veinte 2020, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
147. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (58) causados desde el día nueve (9) del mes de noviembre (11) de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
148. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (59) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de noviembre (11) de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
149. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (60) causados desde el día nueve (9) del mes de diciembre (12) de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
150. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (61) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de diciembre (12) de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
151. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (62) causados desde el día nueve (9) del mes de enero (1) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
152. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (63) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de enero (1) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
153. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (64) causados desde el día nueve (9) del mes de febrero (2) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
154. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (65) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de febrero (2) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
155. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (66) causados desde el día nueve (9) del mes de marzo (3) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
156. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (67) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de marzo (3) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
157. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (68) causados desde el día nueve (9) del mes de abril (4) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.



158. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (69) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de abril (4) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
159. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (70) causados desde el día nueve (9) del mes de mayo (5) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
160. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (71) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de mayo (5) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
161. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (72) causados desde el día nueve (9) del mes de junio (6) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
162. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (73) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de junio (6) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
163. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (74) causados desde el día nueve (9) del mes de julio (7) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
164. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (75) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de julio (7) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
165. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (76) causados desde el día nueve (9) del mes de agosto (8) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
166. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (77) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de agosto (8) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
167. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (78) causados desde el día nueve (9) del mes de septiembre (9) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
168. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (79) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de septiembre (9) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
169. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (80) causados desde el día nueve (9) del mes de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
170. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (81) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.



171. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (82) causados desde el día nueve (9) del mes de noviembre (11) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
172. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (83) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de noviembre (11) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
173. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (84) causados desde el día nueve (9) del mes de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
174. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (85) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
175. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (86) causados desde el día nueve (9) del mes de enero (1) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
176. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (87) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de enero (1) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
177. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (88) causados desde el día nueve (9) del mes de febrero (2) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
178. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (89) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de febrero (2) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
179. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (90) causados desde el día nueve (9) del mes de marzo (3) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
180. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (91) causados desde el día veinticuatro (24) del mes de marzo (3) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
181. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cuota (92) causados desde el día nueve (9) del mes de abril (4) de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
182. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
183. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS C.C. No. 39.463.150 expedida en Valledupar T.P. No.165.042 expedida por el C.S. de la J.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo



establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la accionante que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,(2)

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120220015200

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario, revisada la contestación de la demanda y su traslado, atendiendo que dentro de la misma se propuso excepción de mérito, recorriendo el respectivo traslado la parte actora, este despacho,

DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el 372 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **10:00 am del día doce (12) del mes de julio del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan este artículo. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual.

Por secretaría comuníquese a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización. Así las cosas, decrétese, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales allegadas con la demanda.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1 DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Interrogatorio a la parte demandante.
2. Interrogatorio a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 21 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
